Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: vencido el termino de traslado del incidente oposición al secuestro del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria 280-16388, pasa a despacho para que de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso proceda a convocar a audiencia y a decretar pruebas.-

Armenia Q., 17 de agosto de 2023.

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA
AUTO SUSTANCIACIÓN

RADICADO 2022-00504

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA
DEMANDANTE: MARIA INMACULADA TABORDA TANGARIFE
DEMANDADOS: YANCARLOS BARRIENTOS VALDÉS
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00504-00

Vencido como se encuentra el término de traslado del incidente de oposición al secuestro propuesto a través de apoderado judicial por la señora **ANA LIGIA GARCIA LONDOÑO.**, se dispone de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 129 del Código General del Proceso, citar a las partes de la relación jurídica procesal, a la audiencia a que alude dicho artículo, en la cual se practicaran las pruebas que a continuación se decretan, y, de ser posible, se decidirá el asunto en cuestión.

Para llevar a efecto la referida audiencia, se señala el día **VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2023), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM);** ello teniendo en cuenta la agenda del Despacho.-

En consecuencia, se les hace saber las partes y a sus apoderados que la audiencia se realizará de manera **PRESENCIAL,** para cuyo efecto, se le insta a los Apoderados Judiciales de la parte actora e incidentista, para que comparezcan al Despacho en la hora y fecha de la citada, así como para que aseguren la comparecencia de los testigos cuya declaración se requiere.

F.B.A.

Así mismo, a la luz de lo previsto en normativa en cita, procede el Despacho al decreto de las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren conducentes, en los siguientes términos:

PRUEBAS PARTE INCIDENTISTA

PRIMERO: PRUEBA DOCUMENTAL.

A los documentos que se relacionan a continuación, se les dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno:

- El certificado de tradición y libertad del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 280-16388.
- La escritura pública No.1.030 del 02 de marzo de 1989 de la Notaria Tercera de Armenia, Quindío.
- La escritura pública No.4735 del 29 de septiembre de 1994 de la Notaria Segunda de Armenia, Quindío.
- La escritura pública No.2.132 del 01 de julio de 2022 de la Notaria Tercera de Armenia, Quindío.
- Copia de contrato de arrendamiento de local comercial, suscrito entre el señor JULIO CESAR PARRA SALAZAR y ANDRES FELIPE DIAZ ALZATE.
- Copia de contrato de arrendamiento de vivienda, suscrito entre el señor JOHAN SEBASTIAN MANRIQUE y ANDRES FELIPE DIAZ ALZATE.
- Copia de las facturas de pago del impuesto predial unificado del año 2016 a 2023.
- Copia de la factura de energía expedida por la Empresa de Energía del Quindío del mes de febrero de 2023.
- Constancia emitida por la Fiscalía 5 Local, de Armenia, Quindío, dentro del proceso de investigación bajo radicado 63-00-160-00059-2022-51534.
- Auto emitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, Quindío, el 04 de noviembre de 2022 dentro del proceso bajo radicado 63001400300120220046500.

SEGUNDO: TESTIMONIAL:

Se decreta la recepción de los testimonios de los señores GLADYS MARGARITA ALZATE ORTIZ, JOHAN SEBASTIAN MANRIQUE GALLEGO, JULIO CESAR PARRA SALAZAR, ANDRES FELIPE DIAZ ALZATE, ARLEX GARCIA, quienes depondrán sobre los hechos a que se alude en el acápite de dicha prueba. (Ver página 9 del documento 052 pdf del expediente digital).

TERCERO: INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta la práctica de interrogatorio que en forma oral le será formulado por el apoderado de la parte incidentista de la señora MARIA INMACULADA TABORDA TANGARIFE, quien depondrá sobre los hechos a que se alude en el acápite de dicha prueba. (Ver página 10 del documento 052pdf del expediente digital).

Se decreta la práctica de Declaración de parte que en forma oral le será formulado por el apoderado de la parte incidentista del señor YANCARLOS BARRIENTOS VALDES, quien depondrá sobre los hechos a que se alude en el acápite de dicha prueba. (Ver página 10 del documento 052pdf del expediente digital).

No se decreta la prueba declaración de parte de la señora ANA LIGIA GARCIA LONDOÑO, dado que quien la implora es su Apoderado y en atención a ello, nadie puede constituir en su favor su propia prueba.

PRUEBAS PARTE INCIDENTADA

PRIMERO: PRUEBA DOCUMENTAL:

A los documentos que se relacionan a continuación, se les dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno:

- La escritura pública No.2.132 del 01 de julio de 2022 de la Notaria Tercera de Armenia, Quindío.

SEGUNDO: PRUEBA TRASLADADA

Se ordena oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad **a través del centro de servicios judiciales**, con el fin de que remita copia del expediente digital bajo radicado 63001400300120220046500, contentivo del proceso de Resolución de contrato a que alude la señora **ANA LIGIA GARCIA LONDOÑO.**

TERCERO: TESTIMONIAL:

Se decreta la recepción del testimonio del señor MIGUEL ANTONIO QUIROGA ROCHA, quien depondrá sobre los hechos a que se alude

en el acápite de dicha prueba. (Ver página 5 del documento 051pdf del expediente digital).

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta la práctica de interrogatorio que en forma oral le será formulado por el apoderado de la parte demandante de la señora ANA LIGIA GARCIA LONDOÑO, quien depondrá sobre los hechos a que se alude en el acápite de dicha prueba. (Ver página 5 del documento 051pdf del expediente digital).

Se decreta la práctica de Declaración de parte que en forma oral le será formulado por el apoderado de la parte demandante del señor YANCARLOS BARRIENTOS VALDES, quien depondrá sobre los hechos a que se alude en el acápite de dicha prueba. (Ver página 5 del documento 050pdf del expediente digital).

No se decreta la prueba declaración de parte de la señora MARIA INMACULADA TABORDA TANGARIFE, dado que quien la implora es su Apoderado y en atención a ello, nadie puede constituir en su favor su propia prueba.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO

18 DE AGOSTO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

F.B.A.

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c6f1c3ec1324002b1b019158999030cc890086bcc9c18e9d3bbd23e04778c5**

Documento generado en 17/08/2023 09:43:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica